



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 726-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "DON VICTOR II 2023", código 05-00093-23 Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "CARDO 1", código 54-00059-23; y "CARDO 2", código 54-00060-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Ernesto Cesar Pacheco Mendoza

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", código 05-00093-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Juan Manuel Ortiz Huari, por 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Punta de Bombon, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 001416-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala, en el ítem e) del referido informe, que el petitorio minero "DON VICTOR II 2023" es simultáneo con los petitorios mineros "CARDO 1", código 54-00059-23, y "CARDO 2", código 54-00060-23.
3. El referido informe en el ítem g) señala que se ha identificado las siguientes áreas simultáneas con los derechos mineros señalados en el ítem e):

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0221_2023	050009323	DON VICTOR II 2023	100
	540005923	CARDO 1	
0223_2023	050009323	DON VICTOR II 2023	100
	540006023	CARDO 2	

4. Mediante Informe N° 004216-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que por informes de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras emitidos en cada uno de los expedientes de los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 726-2025-MINEM/CM

petitorios señalados en la sumilla del referido informe, se advierte las siguientes áreas simultáneas:

CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0221_2023
54-00059-23	"CARDO 1"		
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0223_2023
54-00060-23	"CARDO 2"		

5. Por resolución de fecha 26 de marzo de 2024, sustentada en el Informe N° 004216-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros en las siguientes áreas simultáneas:

CUADRO DE ÁREAS SIMULTÁNEAS			
CÓDIGO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN	ÁREA
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0221_2023
54-00059-23	"CARDO 1"		
05-00093-23	"DON VICTOR II 2023"	100	0223_2023
54-00060-23	"CARDO 2"		

- 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de las áreas simultáneas, para la fecha y lugar indicados en el cuadro adjunto, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

ÁREA SIMULTÁNEA	FECHA DE REMATE	HORA DEL REMATE	LUGAR
0221_2023	23 DE MAYO DEL 2024	12:00 am	SEDE CENTRAL DEL INGEMMET AV. CANADÁ N° 1470 SAN BORJA LIMA
0223_2023		12:15 am	ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INGEMMET EN AREQUIPA CALLE SEVILLA 127 (ESPALDAS DEL MALL PLAZA) CAYMA AREQUIPA AREQUIPA

6. Con Escrito N° 01-002678-24-T, de fecha 30 de abril de 2024, Ernesto Cesar Pacheco Mendoza, titular del petitorio minero "CARDO 1", solicita sanción y/o nulidad del petitorio minero "DON VICTOR II 2023".
7. Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve 1.- Calificar el escrito



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 726-2025-MINEM/CM

señalado en el punto anterior como recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2024; 2.- Suspender los actos de remate de las áreas simultáneas "0221_2023" y "0223_2023", programados para el día 23 de mayo de 2024, a las 12:00 y 12:15 horas, respectivamente; y 3.- Conceder el recurso de revisión antes citado y elevar los expedientes de los petitorios mineros "DON VICTOR II 2023", "CARDO 1" y "CARDO 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficio POM N° 000556-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 20 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 030-2023-GDUR/MDPB, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, resolvió autorizar la extracción de materiales no metálicos de canteras, alvéolos o causes y otros afines a favor de la Sociedad Ortiz Hnos. Construcción y Agregados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de propiedad representada por Juan Manuel Ortiz Huari, titular del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", hecho que viene produciendo gran afectación ya que perjudica el área de su petitorio minero "CARDO 1".
9. El área de extracción aprobada por la comuna de Punta de Bombón se superpone parcialmente a su petitorio "CARDO 1" y en específico al área materia de simultaneidad, hecho que desvirtúa la naturaleza del proceso, afectando así su derecho a optar por la adjudicación de dicha área en el remate programado.
10. Juan Manuel Ortiz Huari, titular del petitorio minero "DON VICTOR II 2023", ha actuado de manera maliciosa e ilegal ya que a sabiendas de la simultaneidad ha buscado obtener dicha área con una autorización municipal, aprovechando dicha situación para adjudicarse un área que aún es materia de calificación para su reconocimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 26 de marzo de 2024, que declara la simultaneidad de los petitorios mineros "DON VICTOR II 2023", "CARDO 1" y "CARDO 2" y convoca a sus titulares al acto de remate de las áreas 0121_2023 y 0123_2023, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 726-2025-MINEM/CM

coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

- 
13. El numeral 39.4 del artículo 39 Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si los petitorios de concesiones mineras simultáneos corresponden a PPM y/o PMA y a peticionarios del régimen general, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. De los actuados se tiene que, mediante resolución de fecha 26 de marzo de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara la simultaneidad de los petitorios mineros "DON VICTOR II 2023", "CARDO 1" y "CARDO 2", que conforman las áreas simultáneas 0121_2023 y 0123_2023, convocándose a sus titulares al acto de remate para el día 23 de mayo de 2024 a las 12:00 horas (área simultánea 0221_2023) de 100 hectáreas, en la sede central del INGEMMET y a las 12:15 horas (área simultánea 0223_2023) de 100 hectáreas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Arequipa.

- 
15. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara la simultaneidad de los citados petitorios mineros y convoca a sus titulares al acto de remate, se encuentra conforme a ley, por cuanto es necesario establecer a quién se le adjudicará dicha área simultánea, para proseguir con el procedimiento de titulación minera.

- 
16. En cuanto a lo señalado en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, se debe señalar que no es materia de análisis para el presente caso. Asimismo, se debe precisar que el INGEMMET es la única entidad autorizada para determinar la adjudicación de una concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ernesto Cesar Pacheco Mendoza contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de petitorios mineros "CARDO 1" y "CARDO 2".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 726-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ernesto Cesar Pacheco Mendoza contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado.

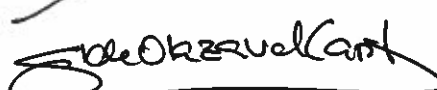
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de petitorios mineros simultáneos "CARDO 1" y "CARDO 2".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)